



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SANDRA MILENA JAIMES PEÑARANDA
DEMANDADO:	LUIS EVELIO VELANDIA RUIZ
RADICACION:	540013110005-2016-00661-00
ASUNTO:	TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA:	04 de Junio de 2020

En atención al memorial allegado vía correo institucional por la parte actora en donde nos solicita confirmación de los depósitos del mes de: Marzo: N° 848581 y Abril: 851510, al respecto se dispone:

En primer lugar requiérase a la parte actora a fin de que se sirva presentar la reliquidación del crédito actualizada tomando como base la última liquidación aprobada por el despacho.-

De otra parte se ordena la entrega de los depósitos judiciales N° 848581 de marzo de 2020, y el deposito N° 851510 del mes de abril de 2020, a nombre de la señora ALEIDA ESTUPIÑAN LEMUS identificada con la C.C. N° 60.324.078.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 050 de fecha 05/06/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.



SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaría



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email, J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARTHA JIMENA MENDOZA CALDERON
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO DURAN MERCHAN
RADICACION: 540013160005-2017-000421-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 4 de Junio de 2020

En atención al memorial allegado por parte del apoderado judicial de la parte actora, en donde solicita y de no haberse realizado se sirva comunicar por correo electrónico institucional de la policía nacional el mencionado oficio en donde del proveído de fecha 27 de febrero de 2020, y se ordena realizar los ajustes correspondientes, al respecto se dispone:

Infórmesele al profesional del derecho que ese oficio fue enviado el 03 de enero de este año, por parte del juzgado.

De otra parte dese respuesta a la Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares CAJAHONOR, ordenando oficialles comunicándoles que en cuanto a que se regulara el porcentaje de embargo al 25% decretado sobre el salario, primas legales, extralegales, vacaciones, **cesantías e intereses de las cesantías** a cargo de CARLOS ALBERTO DURAN MERCHAN identificado con la C.C. N° 1096948257, con ocasión del presente proceso, y ordenado en nuestro oficio N° 0142 de 30 de enero de 2020, el cual se dejara sin efecto, esto es se regula así:

- 25% del total de salario, primas legales, extralegales, vacaciones, **cesantías e intereses de las cesantías** a cargo de CARLOS ALBERTO DURAN MERCHAN identificado con la C.C. N° 1096948257, para el juzgado Unico Promiscuo Municipal de San Pablo, bajo el radicado 2016-0000900 a favor de la señora LINDA MARLOY GUTIERREZ
- El otro 25% del total del salario, primas legales, extralegales, vacaciones, **cesantías e intereses de las cesantías** a cargo de CARLOS ALBERTO DURAN MERCHAN identificado con la C.C. N° 1096948257 a un 25% el juzgado Quinto de Familia en oralidad de Cúcuta, bajo el radicado 540013160005201700421, a favor de la señora MARTHA JIMENA MENDOZA CALDERON.

Comuníquese por el correo institucional al pagador y a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 050 de fecha 05/06/2020 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: PARTICIÓN ADICIONAL
DEMANDANTE: MARIA TERESA PERFETTI DE URIBE Y OTROS
CAUSANTE: VIRGINIA VELEZ REZK
RADICACION: 54-001-31-60-005-2019-00028-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 04 de junio del 2020

De la partición presentada vía correo institucional, se corre traslado a todos los interesados por el término de cinco (5) días, para lo pertinente de conformidad con el art. 509 del C.G.P. El presente auto se remitirá a las partes al correo electrónico aportado en el proceso.

Ahora bien las partes pueden manifestar si desean que se continúe con el proceso de esta forma o esperan a que se levanten todos los términos.

En la notificación de este auto se anexa el trabajo de partición presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 050 de fecha 05/06/2020 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P.



SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: PAOLA CAROLINA ROA BERNAL

DEMANDADA: JAIRO HENRIQUE CASTILLO ROCHA

RADICADO: 5400131600052019-00469-00

FECHA: CUATRO (04) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención al escrito presentado por el Dr. JOSÉ ORLANDO SANCHEZ DÍAZ, apoderado judicial de la parte demandante y, en observancia de que falta por realizar y diligenciar la notificación por aviso de que trata el art. 292 del C.G. del P. al señor JAIRO HENRIQUE CASTILLO ROCHA, este Estrado Judicial, ordena que por secretaría se realice la respectiva notificación a los correos electrónicos horus558@hotmail.es y horus558@hotmail.com, tal y como lo prevé la norma en comento.

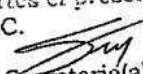
Art. 292 : "...Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos..."

De la misma manera, se requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que proceda de conformidad, con el fin de llevar a cabo todas las diligencias pertinentes para obtener la notificación de la parte demandada, de conformidad con el art. 317 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
Cúcuta, <u>05/06/2020</u>
En ESTADO No. <u>050</u> de fecha _____
se notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 321 del C.P.C.
 Secretario(a)